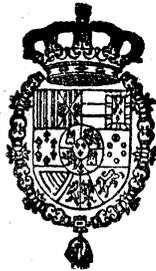


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que D. Domingo de las Bárcenas y López Molinedo, Secretario de primera clase en la Legación de Bucarest, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Embajada en Washington.—Página 978.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría a la Legación en Atenas, a D. Francisco Agramonte y Cortijo, Secretario de segunda clase en la Legación en Pekín.—Página 978.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto jubilando a D. Eduardo Ruiz y García de Hita, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.—Página 978.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a D. Luciano Obaya y Pedregal, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 979.

Otro ídem a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Fernando de Prat y Gay, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.—Páginas 979 y 980.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Ernesto Jiménez Sánchez, que sirve igual cargo en la de Burgos.—Página 980.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos a D. Paulino Barrenechea y Montegui, que sirve igual cargo en la de Albacete.—Página 980.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete a D. Francisco Lorenzo Hurtado, Presidente de la provincial del Tribunal expresado.—Página 980.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete a D. José Soler y Duroni, Fiscal de la territorial de Las Palmas, electo.—Página 980.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada

a D. Francisco García Berdoy, que sirve igual cargo en la de Albacete.—Página 980.

Otro ídem id. id. de la Audiencia territorial de Albacete a D. Enrique Robles y Nisarre, que sirve igual cargo en la de Granada.—Página 980.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Francisco Nicolás Cañete, Fiscal de la provincial de Bilbao, electo.—Página 980.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, que sirve igual cargo en la de Badajoz.—Página 980.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Arturo Lorente y Lario, Magistrado de la de Logroño.—Páginas 980 y 981.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño a D. Pelegrín Benito Landa, Teniente fiscal de la territorial de Pamplona.—Página 981.

Otro ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de la provincial de Soria.—Página 981.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria a D. Manuel Otaño y Barroeta, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera.—Página 981.

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 2.º del de 19 de Marzo de 1919, relativo a plantilla de destinos de la escala de reserva auxiliar retribuida de Infantería de Marina.—Página 981.

Ministerio de Hacienda

Reales decretos nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo general de la Administración del Estado a los señores que se mencionan.—Página 981 a 983.

Otro ídem id. Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de In-

genieros industriales al servicio de la Hacienda pública a D. Manuel Delgado y Delgado, Jefe de la Sección de Fabricación de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 983.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase a D. Arturo Sandoval y Lieuwén, Ensayador mayor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 983.

Otro ídem id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública a D. José Navarro Reverter y Gomis.—Página 983.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración de las Minas de Almadén a don José María Madariaga y Casado.—Página 983.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración de las Minas de Almadén a D. César Rubio y Muñoz, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 983.

Otros nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a los señores que se mencionan.—Páginas 983 y 984.

Otro declarando jubilado a D. Miguel Villarejo Ortega, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Irún.—Página 984.

Otro nombrando Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. Manuel Gutiérrez y González, electo Interventor de la del Depósito franco de la de Bilbao.—Página 984.

Otro ídem Interventor del Depósito franco de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Vicente Arines y Olivares, Visto de la misma Aduana.—Página 984.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para convocar concurso de propietarios a fin de contratar el arriendo de un edificio necesario al acuartelamiento de las fuerzas e instalación de las oficinas de la Guardia civil en Valladolid.—Página 984.

Ministerio de Estado

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Concepción Du-Que'sne y Montalvo a D. Manuel de Figuerola-Ferretí y Martí, Ministro Residente, Jefe de Sección en este Ministerio. —Página 984.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo se publique nota detallada de los haberes que desde 1.º de Abril del año actual deben percibir los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y los Auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia. —Páginas 984 y 985.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden aprobando las oposiciones celebradas en turno libre para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Segovia y Las Palmas. —Página 985.

Otra ídem ídem para proveer las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Palencia, Santiago, Pontevedra, Las Palmas y Gerona. —Página 985.

Otra ídem ídem en turno de auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos de Almería, Lérida, Jaén y Cuba. —Páginas 985 y 986.

Otra ídem ídem en turno libre para proveer las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos de Zaragoza, Burgos, Cádiz, Huesca, Gijón y Sorio. —Página 986.

Otra ídem ídem para proveer las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacantes en los Institutos de Jerez de la Frontera, Teruel y Sorio. —Página 986.

Otra nombrando Catedrático de Geografía e Historia, del Instituto de Segovia, a D. Antonio Bermejo de la Rica. —Página 986.

Otra ídem ídem, del Instituto de Las Palmas, a D. Leonardo Martín Echevarría. —Página 986.

Otra ídem ídem de Matemáticas, del Instituto de Palencia a D. José Brita Paja Rodríguez. —Página 986.

Otra ídem ídem, del Instituto de Santiago a D. José Oñate Guillén. —Página 986.

Otra ídem ídem, del Instituto de Pontevedra a D. Ruperto Fontaniela García. —Página 986.

Otra ídem ídem, del Instituto de Las Palmas, a D. José María Eyaralar y Almansa. —Página 986.

Otra ídem ídem, del Instituto de Gerona, a D. Luis Berzosa Alvarez. —Página 987.

Otra ídem ídem de Lengua latina, del Instituto de Almería, a D. Florentino Castro Guisasola. —Página 987.

Otra ídem ídem, del Instituto de Lérida, a D. Juan F. Yela Utrilla. —Página 987.

Otra ídem ídem, del Instituto de Jaén, a D. Felipe J. María Martínez Jiménez. —Página 987.

Otra ídem ídem, del Instituto de Cebra, a D. Francisco Santos Coco. —Página 987.

Otra ídem ídem, del Instituto de Zaragoza, a D. José Pabón Suárez. —Página 987.

Otra ídem ídem, del Instituto de Burgos, a D. José Vallejo Sánchez. —Página 987.

Otra ídem ídem, del Instituto de Cádiz, a D. Eustaquio Echauri Martínez. —Página 987.

Otra aprobando las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua italiana, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz. —Página 987.

Ministerio del Trabajo

Reales órdenes nombrando Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales, Auxiliares, Porteros y Or-

denanzas de este Ministerio a los señores que se mencionan. —Página 988.

Otra disponiendo se publique nuevamente en este periódico oficial y en los "Boletines Oficiales" de las provincias, el Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, debidamente rectificado y ajustándose a la jurisdicción y competencia que corresponden a este Ministerio. —Páginas 989 a 991.

Otra nombrando inspectores provinciales del Trabajo de Avila, Guadalajara y Valencia a D. Mariano Fournier y Díaz, D. Antonio Lleó Silvestre y D. Ramón Abernía González, respectivamente. —Página 992.

Administración Central

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Correos y Telégrafos. — Sección de Telégrafos. — Convocando concurso para proveer seis plazas de Ebanistas del Taller. —Página 992.

FOMENTO. — Comisaría general de Seguros. — Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros de fontanería, hoy en liquidación, denominada Cameo Hermanos y Gavín, domiciliada en Zaragoza. —Página 992.

Anunciando haber dejado de pertenecer a la Sociedad Empresa Peninsular, Empresa de seguros de ensermedades, domiciliada en esta Corte, Jesús y María, 5, los señores que se mencionan. —Página 992.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Contencioso Administrativo. — Fin del pliego 6 y principio del pliego 7.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Secretario de primera clase en Mi Legación en Bucarest, pase a continuar

sus servicios, con dicha categoría, a Mi Embajada en Washington.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Agramonte y Cortijo, Secretario de segunda clase en Mi Legación en Pekín,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Atenas, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 8.º, título primero de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Enero último, en relación con el 239 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Eduardo Ruiz y García de Hita, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 145 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Eduardo Ruiz, a D. Luciano Obaya y Pedregal, Magistrado del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Luciano Obaya y Pedregal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Septiembre de 1884.

Ha ejercido la profesión en Villavieja durante más de cuatro años, pagando la primera cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de representante del Ministerio fiscal en Villavieja, desde 22 de Octubre de 1884 hasta 8 de Octubre de 1888.

Ha sido Registrador de la Propiedad, sustituto; Secretario sustituto del Juzgado municipal y Procurador del de primera instancia de dicha población.

En 20 de Mayo de 1889 fué nombrado Secretario interino de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

En 15 de Agosto siguiente declaró carente.

En 7 de Octubre del mismo año, nombrado en turno tercero para el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes; tomó posesión en 16 de Noviembre.

Por Real orden de 30 de Octubre de 1890 se dispuso viniera en comisión de servicio a la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar trabajos especiales sobre reforma del Código penal.

En 15 de Abril de 1891 fué nombrado a sus deseos para la plaza de Secretario de la Audiencia de Gerona.

En 20 del mismo mes y efecto del cargo anterior, se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ledesma; posesión en 19 de Mayo.

En 5 de Septiembre de 1891, nombrado en comisión Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de dicho Ministerio; tomó posesión al día siguiente.

En 30 de Octubre del mismo año, nombrado en comisión Auxiliar de la clase de cuartos de la misma Subsecretaría; posesión en 31.

En 14 de Septiembre de 1895 nombrado Juez de primera instancia de Pamplona; posesión en 19.

En 22 del mismo mes y año nombrado en comisión Auxiliar de la clase de cuartos de la Subsecretaría del expresado Ministerio; posesión en 24 del propio mes.

En 26 del referido mes, nombrado en comisión Auxiliar de la clase de terceros de la misma Secretaría; posesión el 27.

En 11 de Septiembre de 1896, nombrado Auxiliar de la clase de primeros de la mencionada Subsecretaría, car-

go del que se posesionó en 14 del referido mes.

Por Real orden de 28 de Agosto de 1899, se dispuso, atendiendo al servicio extraordinario prestado por este funcionario, haciendo un especial trabajo para el resumen de las Memorias remitidas al citado Departamento por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, acerca de la manera de funcionar el Jurado en España, que se consignara tal servicio en su expediente personal, sirviéndole de mérito y recomendación en su carrera para el ascenso.

En 30 de Abril de 1900, promovido en el turno segundo a Fiscal de Zamora; posesión, 5 de Mayo.

En 30 de Septiembre del mismo año, nombrado Oficial de la Subsecretaría en plaza de Magistrado de Territorial de fuera de Madrid; posesión, 5 de Octubre.

En 27 de Febrero de 1901 se le propone para la Gran Cruz de Isabel la Católica.

En 26 de Junio de 1902, promovido en turno segundo a Presidente de Sala de la de Valladolid; posesión en 28 del mismo.

En 30 del mismo, nombrado en comisión Oficial de la Subsecretaría de este Ministerio en plaza de Magistrado de Territorial de fuera de Madrid; posesión en 4 de Julio.

En 16 de Mayo de 1903, nombrado Jefe de Sección de la Subsecretaría de este Ministerio en plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; posesión, 17 ídem.

En 20 de Mayo del mismo, nombrado en comisión, y a su instancia, Oficial de esta Subsecretaría en plaza de Magistrado de Audiencia territorial; posesión en 21 ídem.

En 31 de Diciembre del mismo, nombrado en comisión Jefe de Sección de la Subsecretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase; posesión en 1.º de Enero de 1904.

En 16 de Mayo de 1907, trasladado a Jefe de Sección de la Subsecretaría de este Ministerio, con el haber anual de 11 500 pesetas; posesión el 18 ídem.

En 6 de Agosto del mismo, promovido en turno tercero a Magistrado del Tribunal Supremo; posesión el 9 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Luciano Obaya, a D. Fernando de Prat y Gay, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Fernando de Prat y Gay.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Marzo de 1882.

Ejerció la profesión más de seis años, pagando cuota.

En 23 de Julio de 1895, fué nombrado Juez de primera instancia de Humacao de ascenso; se embarcó en 21 de Septiembre del mismo año, y tomó posesión en 20 de Octubre siguiente.

Por Real orden de 24 de Enero de 1896, nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Francisco, de San Juan de Puerto Rico, de término, y tomó posesión en 20 de Marzo del mismo año.

En 24 de Diciembre de 1897, fué trasladado al Juzgado de la Catedral, posesionándose en 16 de Febrero de 1898.

El Gobierno insular le nombró para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico, habiendo tomado posesión de este cargo en 11 de Junio del mismo año de 1898.

Por Decreto del Gobierno insular de Puerto Rico, fecha 29 de Septiembre de igual año, se le declaró excedente del cargo de Teniente Fiscal.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899, se dispuso se le repute excedente.

En 26 de Abril de 1901, se le reconoce la categoría de Juez de término en la Península.

En 10 de Noviembre de 1902, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de La Coruña, y se posesionó en 17 de Diciembre siguiente.

En 23 del mismo mes, nombrado, a su instancia, para el Juzgado de Tortosa, del que tomó posesión en 19 de Enero de 1903.

Por Real decreto de 23 de Septiembre de 1904, fué promovido en el turno primero a Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria.

En 12 de Octubre siguiente, nombrado para igual plaza de la de Huelva, posesionándose en 25 de Noviembre.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1905, y previo informe favorable de la Junta calificadora del Poder Judicial, se le reconoció la antigüedad en el cargo de Magistrado de Audiencia Provincial desde el 11 de Junio de 1898, en que tomó posesión de la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Puerto Rico.

En 2 de Octubre del mismo promovido, en turno segundo, a Presidente de la Provincial de Huelva; posesión en 12 del mismo.

En 29 de Octubre de 1908, trasladado, a su súplica, a igual plaza en la de Castellón, efecto.

En 19 de Noviembre del mismo nombrado, a sus deseos, Magistrado de la Territorial de Valencia; posesión en 9 de Diciembre.

En 14 de Diciembre de 1911, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona, tomando posesión en 12 de Enero de 1912.

En 4 de Febrero de 1898, el Gobierno general de la isla de Puerto Rico le propuso para una recompensa por sus servicios como Presidente de la Junta municipal del Censo.

En 28 de Abril de 1906, se le dieron las gracias por acuerdo de la Diputación Provincial de Huelva con motivo de haber contribuido eficazmente a regularizar y mejorar la alimentación de los presos de la Cárcel, encargando de este servicio a la Sociedad de San Vicente de Paul.

En Barcelona ha sido diferentes veces designado Juez especial para entender en los servicios incoados con motivo de las huelgas, y por su celo desplegado en la instrucción y terminación de los mismos, se acordó por la Sala de gobierno de la Audiencia que se hiciese constar la satisfacción con que se había visto su conducta, comunicándolo a la Superioridad a los efectos a que hubiere lugar.

En 2 de Noviembre de 1914, promovido, en turno primero, a Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

En 31 de Mayo de 1915, nombrado Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo; en 12 de Junio posesión.

En 25 de Junio de 1915 nombrado Presidente de la Audiencia territorial de Palma; en 3 de Julio posesión.

En 18 de Junio de 1917 es promovido a Fiscal de la territorial de Barcelona, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 20 de Octubre ídem es promovido a Presidente de la misma Audiencia; posesión en 26 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Fernando de Prat, a D. Ernesto Jiménez Sánchez, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Ernesto Jiménez y Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Enero de 1881, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Albacete en 26 de Abril del mismo año y ejerciendo la profesión desde la indicada fecha hasta Octubre de 1884.

Ha sido Promotor y Abogado fiscal sustituto.

Por Real orden de 6 de Diciembre de 1884 fué nombrado Relator de la Audiencia de Albacete, previa oposición y propuesta en primer lugar en la terna.

Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia desde el 20 de Mayo de 1889 hasta el 2 de Mayo de 1902, en que cesó por haber sido trasladado, a su instancia, a una plaza de Secretario de Sala de la misma Audiencia.

Por Real decreto de 16 de Enero de 1905, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del de 30 de Julio de 1904, fué nombrado en el turno cuarto Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, optando dicho cargo y renunciando al de Secretario de Sala.

Por Real decreto de 13 de Febrero siguiente, nombrado, a sus deseos, Magistrado de la de Segovia, tomando posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Marzo de 1905, promovido, en el turno segundo, a Fiscal de la de Castellón; posesión en 13 de Abril.

En 29 de Agosto de 1906, nombrado Magistrado de la territorial de Valencia; posesión en 28 de Septiembre.

En 12 de Marzo de 1910, promovido, en turno cuarto, a Fiscal de la de Valencia; tomó posesión en 21 ídem.

En 15 de Febrero de 1912, nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid; En 27 ídem posesión.

En 10 de Marzo de 1915, nombrado Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

En 19 de Mayo ídem posesión.

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por promoción de don Ernesto Jiménez, a D. Paulino Barrenechea y Montegui, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Paulino Barrenechea, a D. Francisco Lorenzo Hurtado, Presidente de la provincial del Tribunal expresado.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Lorenzo Hurtado, a D. José Soler y Duroñi, Fiscal de la territorial de Las Palmas, electo.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Robles, a don Francisco García Berdoy, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco García, a don Enrique Robles y Nisarre, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Deograças de la Guardia, a don Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, Fiscal de la provincial de Bilbao, electo.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Nicolás Rueda, a D. Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Antonio Gómez, a D. Arturo Lorente y Lario, Magistrado de la de Logroño, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Arturo Lorente y Lario.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1893, ejerciendo la profesión más de tres años, pagando cuota.

En el bienio de 1893 a 1895 desempeñó el cargo de Fiscal municipal suplente en Daroca hasta el 13 de Diciembre de 1894, en que fué nombrado

Fiscal municipal por el resto del bienio, y en 1.º de Agosto de 1895 tomó posesión del Juzgado municipal de dicha ciudad, desempeñándole hasta el 3 de Mayo de 1897.

En 28 de Julio de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de Joló (Filipinas), embarcándose en 14 de Agosto y tomando posesión en 25 de Septiembre.

En 25 de Abril de 1899 fué declarado excedente.

En 12 de Junio de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia provincial de Gerona, posesionándose en 1.º de Julio.

En 4 ídem íd., Juez de primera instancia de Guía, electo.

En 18 ídem íd., de Villadiego.

En 2 de Septiembre ídem, trasladado al de Castellote, y se posesionó en 30 del mismo mes.

En 30 de Enero de 1904, trasladado al de Calamocha; posesión en 29 de Febrero.

En 13 de Agosto de 1908, promovido, en turno cuarto, al de Baza, posesionándose en 8 de Septiembre.

En 25 de Septiembre del mismo año, trasladado al de Figueras.

En 1º de Octubre ídem, trasladado al de Tarazona; en 30 ídem posesión.

En 5 de Enero de 1911, trasladado al de Tudela; posesión en 4 de Febrero.

En 28 de Marzo de 1912, promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, del que se posesionó en 18 de Abril.

En 29 de Noviembre de 1915, promovido, en turno tercero, a Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona.

En 10 de Diciembre ídem, posesión.

En 14 de Abril de 1919 es trasladado, a su solicitud, a igual plaza de la de Logroño; posesión en 15 de Mayo siguiente.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por promoción de D. Arturo Lorente, a D. Pelegrín Benito Landa, Teniente Fiscal de la territorial de Pamplona.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL

Accediendo a lo solicitado por don Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pelegrín Benito Landa.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Domingo Cortón, a D. Manuel Otaño y Barroeta, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL

Méritos y servicios de D. Manuel Otaño y Barroeta.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Marzo de 1893.

En 10 de Enero de 1905, nombrado, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz; posesión en 26 del mismo mes.

En 28 de Noviembre de 1906, nombrado, en comisión y también con carácter interino, Secretario de la Audiencia de Lérida.

En 15 de Diciembre siguiente, trasladado con las mismas condiciones a igual plaza de la de Gerona; posesión en 2 de Enero de 1907.

En 31 del mismo mes se le confiere la propiedad en el cargo de Secretario desde el día 28 anterior.

En 29 de Marzo del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Villalpando; posesión en 10 de Abril.

En 3 de Junio de 1908, trasladado a Medina-Sidonia; en 2 de Julio posesión.

En 3 de Febrero de 1912, trasladado al de Baltanás.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1910 se le reconoció la propiedad en el cargo de Vicesecretario de Audiencia con la antigüedad de 26 de Enero de 1905.

En 21 de Febrero de 1912, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Almendralejo, tomando posesión el 4 de Marzo.

En 12 de Febrero de 1915, trasladado al de Utrera, del que se posesionó en 2 de Abril.

En 16 de Julio ídem, promovido, en el turno tercero, a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Palma, de cuyo cargo tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 7 de Octubre ídem, nombrado, a sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, posesionándose de su destino el 18 de dicho mes.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 19 de

Marzo de 1919, que hizo extensivo a la escala de reserva auxiliar retribuida de Infantería de Marina el párrafo 8.º del apartado e), Beneficios para el pase a la reserva o retiro de la base 8.ª de la ley de 29 de Junio de 1918, estableció una plantilla de 15 Capitanes para Ayudantes de guardias de los arsenales, pero habiéndose evidenciado que este número es insuficiente para prestar dichos servicios, así como la necesidad de asignar personal de esta escala para el Juzgado de instrucción de la Jurisdicción de Marina en la Corte, destinos antes desempeñados por Capitanes de la escala de reserva disponible, extinguida ya en casi su totalidad, se hace necesario aumentar la expresada plantilla de la escala de reserva auxiliar retribuida en el número indispensable para cubrir aquellos servicios, y con tal objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Junio de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

EDUARDO DATO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo segundo del Real decreto de diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez y nueve quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo segundo. La plantilla de destinos de la Escala de Reserva auxiliar retribuida de Infantería de Marina será la siguiente:

Para Ayudantes de guardias de los Arsenales: en el de la Carraca, seis; en el de El Ferrol, ocho, y en el de Cartagena, cuatro.

Para la Jurisdicción de Marina en la Corte, dos.

Total, veinte.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y para dar efectividad a la planta de personal aprobada por Real decreto de 27 de Mayo último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefes de Administración de pri-

mero clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la antigüedad de 1.º de Abril próximo pasado, para todos sus efectos, a D. Juan Ródenas y Martínez, Subdirector del Tesoro; D. Modesto Marín y Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba; D. Francisco Bonal y Lorenz, Interventor de la Deuda y Clases pasivas; D. Félix de la Plaza y Martínez, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid; don Antonio Chaves Beramendi, Delegado de Hacienda en la de Oviedo; D. José Infante y Cornejo, Jefe de Sección en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas; D. José Gallostra y Vallace, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia; D. Luis López Gutiérrez, Interventor de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación; D. Mariano del Valle y García, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo; D. Pedro Marichalar y Monreal, de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos; D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones; D. Enrique Vidal y Bobo, Delegado de Hacienda en la provincia de La Coruña; D. Félix Martín Berganza, Tesorero Central de Hacienda; D. Leopoldo González Zabala, Inspector regional; D. Vicente Zaidín y Alvarez, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante; D. Román Posse y Nicolich, Delegado de Hacienda en la de Cáceres; D. Adriano Méndez y Rodríguez, Inspector regional; D. Antonio Chápuli y Navarro, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos; D. Ramón Vázquez de Parga y de la Riva, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones; D. José Corral y Larre, Inspector regional; don Juan Monmenéu y López-Reynoso, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, y D. Alejandro Ruiz de Tejada, Inspector regional; todos, actualmente, con la categoría de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y para dar efectividad a la planta de personal aprobada por Real decreto de 27 de Mayo último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Ad-

ministración de la Hacienda pública, con la antigüedad de 1.º de Abril próximo pasado, para todos sus efectos, a D. Francisco García del Valle y Blanco, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid; D. Luis Martínez Ugarte, Delegado de Hacienda en la de Santander; D. Baldomero Sobrini y Argullós, Delegado de Hacienda en la de Segovia; D. Fulgencio Jiménez y García de la Plaza, Delegado de Hacienda en la de Palencia; D. Miguel Jordán y Coll, Delegado de Hacienda en la de Pontevedra; D. Anselmo Guerra del Arroyo, Jefe de Sección en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas; D. Emilio Vela-Hidalgo y Burriel, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería; D. José María Fernández Ladreda, Delegado de Hacienda en la de León; D. Antonio Fernández Espila, Subdirector de Propiedades e Impuestos; D. Ramón Elizalde y Suárez, Subdirector del Tesoro; D. Félix de Bascarán y Mugartegui, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva; don Luis Galindo y Alcedo, Delegado de Hacienda en la de Baleares; D. Ricardo Cisneros y Guillén, Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; D. Aquilino Muñiz y Arellano, Jefe de Sección de la Subsecretaría; D. Casimiro Martín Sánchez, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos; D. Santiago Herreras Pérez, Jefe en la Inspección provincial de Madrid; D. Ramón Eugenio Losada y Losada, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla; D. Emilio Linares Rivas y Astray, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca; don Eduardo Meléndez Polo, Delegado de Hacienda en la de Guipúzcoa; D. Manuel Reig y Miranda, Cajero de la Tesorería central; D. José María Antelo y Fernández, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones; don Angel Martínez de Ron y Alvarez, Jefe de la Sección Administración y Contabilidad del servicio de Catastro de la riqueza urbana; D. Mariano del Todo y Herrero, Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; D. Luis Vázquez de Parga y de la Riva, Jefe de la Sección Administración y Contabilidad del servicio de Catastro de la riqueza rústica; D. Moisés García Muñoz, Inspector regional; D. Bernabé Muñoz Cobo y Serrano, Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete; D. Fernando Saura y Ugarte, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona; D. Pedro Echevarría Senoseain, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca; D. Jesús Martínez Pérez de Tudela, Tesorero de Hacienda de la provincia de Barcelona; don

Maximino Grifol y Aliaga, Subdirector de la Deuda y Clases pasivas; D. Manuel Herrero y Ferrer, Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona; D. Luis Inchausti y Antúa, Guardaalmacén de efectos timbrados de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; D. Andrés Avelino Cañete y Oñate, Jefe de Sección de la Intervención Central; D. Carmelo Sales y Navarro, Interventor de Hacienda de la provincia de Alicante, y D. Marcelino Vázquez y Martínez, Interventor de Hacienda de la provincia de La Coruña, todos, actualmente, con la categoría de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y para dar efectividad a la planta de personal aprobada por Real decreto de 27 de Mayo último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la antigüedad de 1.º de Abril próximo pasado, para todos sus efectos, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, Administrador especial de Rentas arrendadas de la provincia de Barcelona; D. Eufrasio Belda y Moltó, que lo es de la de Madrid; D. Ceferino Velasco y Ezquerro, Jefe en la Inspección provincial de Madrid; D. Juan Pérez y Vázquez de Zúñiga, de la Intervención de la Deuda y Clases Pasivas. D. Juan Fernández de Castro y Hevia, de la Inspección general; don Angel González de la Peña y Vernacer, de la Intervención general de la Administración del Estado; D. Enrique Caudedo y Estrada, de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas; D. José Quiroga y Espín, de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación; D. Abelardo Pérez y Salas, de la Intervención general de la Administración del Estado; D. Ramón Sánchez Jara, de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas; D. Ramiro Neira y Rebuella, de la Inspección general; D. Enrique Ralero y Richona, de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas; D. Luis Ferrer y Orts, Administrador de Contribuciones de la provincia de Valencia. D. Germán Cernuda y Briso de Montiano, que lo es de la de Sevilla; D. Antonio Vi-

Hernández y Fernández Valderrama, Interventor de Hacienda de la provincia de Salamanca; D. Luis Salcedo de Cárdenas, que lo es de la de Huelva; don Federico Barroso Calzadilla, de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento; D. Félix de Hita y Abeillá, de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos; D. José Trullás y Cassá, de la Dirección general de Propiedades e Impuestos; D. Pedro Gallo y Ruiz, Administrador de Contribuciones de la provincia de Granada; D. Antonio Rodríguez Pedrol, de la Ordenación de Pagos de Hacienda; D. Alfonso Fernández Castillo, de la Dirección general de Propiedades e Impuestos; don Rafael Martínez Alvarez, Administrador de Contribuciones de la provincia de La Coruña; D. Antonio Campos Torreblanca, de la Dirección general de Propiedades e Impuestos; D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz; D. Eduardo Pernas y Díaz, que lo es en la de Zamora; D. Salvador Higuera Sabater, Tesorero de Hacienda de la de Granada; D. Luis Feas Rodríguez, de la Dirección general del Tesoro público; D. Angel Armada y Herrera, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Valencia; D. Rafael Aparici y Cabezas, de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas; D. Luis Pérez Izaguirre, de la Inspección general, y don Enrique de la Cámara y Salas, Interventor de Hacienda de la provincia de Logroño, todos, actualmente, con la categoría de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la antigüedad de 1.º de Abril próximo pasado, para todos sus efectos, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, a D. Manuel Delgado y Delgado, que lo es de segunda, Ingeniero Jefe de la Sección de fabricación de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la antigüedad de 1.º de Abril próximo pasado, para todos sus efectos, Jefe de Administración de tercera clase a D. Arturo Sandoval y Lieuvín, Ensayador mayor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la antigüedad de 1.º de Abril próximo pasado, para todos sus efectos, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, a D. José Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, en la Inspección general.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración de las minas de Almadén a D. José María Madariaga y Casado.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar, a propuesta del Ministro de Hacienda y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 23 de Diciembre de 1916 y Real decreto de 25 de Junio de 1918, Vocal del Consejo de Administración de las minas de Almadén a D. César Rubio y Muñoz, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y con la antigüedad de 1.º de Abril del corriente año, para todos sus efectos,

Vengo en nombrar, en ascenso de es.

cala, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Luis Maffiotte y La Roche, con destino en la Intervención Civil de Guerra y Marina; D. Juan Montes de la Iglesia, en la Intervención general de la Administración del Estado, y D. Arturo Forcat Rivera, Tenedor de libros de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con las categorías de Jefe de Administración de segunda clase, del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y con la antigüedad de 1.º de Abril del corriente año, para todos sus efectos,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Bernardo Revuelta y Somoza y D. Pedro Gárate y Pera, con destino en la Intervención Civil de Guerra y Marina; D. Fernando López y López, Tenedor de libros de la Sección de Loterías; D. Rogelio Casanova y Moscardó, en la Intervención Civil de Guerra y Marina; D. Ignacio de Inza y Cuartero, Tenedor de libros de la Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento; D. Miguel Muñoz Delgado y Jiménez, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Sevilla; D. Antonio Fernández Valmayor y Delgado, en el Consejo de Administración de las Minas de Almadén; D. Sebastián Forn y Serra, Tenedor de libros de la Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, y D. Julio Zarraluqui y Martínez, en la Intervención Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y con la antigüedad de 1.º de Abril del corriente año, para todos sus efectos,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a los siguientes Jefes de Negociado de primera del

mismo Cuerpo: D. Arturo Pita Dorego, con destino de Tenedor de libros en la Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda; D. Luciano Valverde Rodríguez, en la Delegación de Asuntos tributarios, económicos y financieros de España en Marruecos, en situación de excedente del Cuerpo, en cuya situación continuará; D. Antonio Mir Roselló, Tenedor de libros en la Intervención de Hacienda de Baleares; D. Fernando Duque y Sampayo, en la Intervención Civil de Guerra y Marina; D. Ricardo Esteban Marqués, en la Sección de Cerillas de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos; D. Pedro Pérez Caballero y Alfaro, en la Inspección general de Hacienda; D. Eugenio Gómez Pereira, en la Intervención general de la Administración del Estado; D. José María Colás Sacristán, en la Sección de Catastro de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; D. José Ordoño y López Vallejo, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Alava; D. José María Fábregas del Pilar y Díaz de Ceballos, en la Intervención general de la Administración del Estado; D. José María Fernández y Fernández, en la Intervención Civil de Guerra y Marina, y D. Francisco Antonio Oréngo y Puche, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Alicante.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Miguel Villarejo Ortega, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de muelles de la Aduana de Irún.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Inspector de muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Gutiérrez y González, electo Interventor del Depósito franco de la de Bilbao, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar Interventor del Depósito franco de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Vicente Arines y Olivares, Vista de la misma Aduana, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo a la vigente ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para convocar concurso de propietarios, por plazo de veinte días, a fin de contratar el arrendamiento de un edificio necesario al acuartelamiento de las fuerzas e instalación de las oficinas de la Guardia civil en Valladolid, por tiempo de diez años y precio máximo anual a razón de 24.000 pesetas.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sr. D. Manuel de Figueroa-Ferret y Martí, Ministro Residente, Jefe de Sección de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Concepción Du-Quesne y Montalvo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que señala el Real decreto de 22 de Abril del corriente año. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

MARQUES DE LEMA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presu-

puestos para el año económico de 1920-21, procurando equiparar, en cuanto a la mejora de haber, en un 14 por 100 a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y a los auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia con los demás servidores del Estado, les concedió los aumentos que en el detalle de la misma ley se consignan, y que han de percibir a contar desde 1.º de Abril último.

Desde el momento en que los nuevos tipos de haberes están determinadamente consignados en el presupuesto, ninguna dificultad ofrece el acreditarlos y satisfacerlos al personal.

Únicamente, como caso especial, habrá de tenerse en cuenta que las 3.000 pesetas anuales que anteriormente tenían señaladas como sobresueldo los Presidentes de Audiencia territorial, han sido englobadas en el sueldo de los mismos al redactar la vigente ley Económica, pero, dado que la cantidad total no varía sino en la misma proporción que el haber de los Presidentes de Sala de su clase, las diferencias que han de percibir aquéllos son las mismas que las de éstos, y sólo habrá de hacerse distinción entre el concepto por que se percibían dichas 3.000 pesetas y aquel por el cual se han de percibir en el actual ejercicio. A fin de que el referido aumento de haberes se haga efectivo y el personal de que se trata entre en posesión de los beneficios que la ley de Presupuestos le ha otorgado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que como anexo a esta Real orden se publique nota detallada de los haberes que los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y los Auxiliares y Subalternos de la Administración de Justicia deben percibir, abonándoseles desde la fecha de 1.º de Abril último, arranque de vigencia del Presupuesto.

2.º Que a partir del mes actual las nóminas del personal de Tribunales y Juzgados se formalicen asignando los haberes señalados en el Presupuesto a cada una de las plazas.

3.º Que en las nóminas correspondientes a los territorios de las Audiencias de Palma de Mallorca y Las Palmas y Juzgado de Viella, se consignan además las compensaciones por residencia incluídas en el Presupuesto.

4.º Que por las diferencias entre los haberes anteriores y los actuales que los referidos funcionarios, Auxiliares y Subalternos han dejado de percibir,

correspondientes a los meses de Abril y Mayo, se formen por los respectivos Habilitados nóminas especiales en los términos y con los requisitos que el

Ministerio de Hacienda tenga establecidos o determine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

	PESETAS ANUALES		PESETAS ANUALES
<i>Personal de las carreras Judicial y Fiscal.</i>			
Jueces de primera instancia e instrucción, de entrada	7.000	Oficiales de tercera clase del Tribunal Supremo y de su Fiscalía.....	4.000
Idem de idem id. de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial	8.000	Oficial del Archivo Biblioteca del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid.....	4.000
Idem de idem id. de término, Tenientes fiscales de Audiencia provincial y Abogados fiscales de territorial	9.000	Oficiales de segunda clase del idem id. id.....	5.000
Magistrados de Audiencia provincial y Tenientes fiscales de territorial.....	10.900	Oficial auxiliar del Decanato de los Juzgados de Madrid	5.000
Idem de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de provincial, Abogados fiscales y Jueces de primera instancia de Madrid y Barcelona.....	12.800	Oficiales de primera clase y Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y primero de la Audiencia de Madrid.....	6.000
Presidentes de Sala y Fiscales de Audiencia territorial, Tenientes fiscales y Magistrados de las de Madrid y Barcelona y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	14.250	Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.....	7.000
Idem de Audiencia territorial.....	17.250	Secretario letrado de la Fiscalía del Tribunal Supremo	8.000
Idem de Sala y Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y Teniente fiscal del Tribunal Supremo	15.750	Vicesecretarios de Audiencias provinciales.....	6.000
Idem de las Audiencias de Madrid y Barcelona.....	18.750	Secretarios de idem id.....	7.000
Magistrados del Tribunal Supremo.....	20.750	Idem de Gobierno de Audiencias territoriales.....	9.150
Presidentes de Sala y Fiscal del Tribunal Supremo.....	25.750	Idem id. de Madrid y Barcelona.....	11.150
Presidente del Tribunal Supremo.....	30.000	Idem de Sala del Tribunal Supremo.....	14.250
<i>Auxiliares de la Administración de Justicia.</i>			
Oficiales segundos de las Audiencias provinciales...	2.500	Idem de Gobierno de idem.....	15.750
Idem primeros de las idem id.....	3.500	<i>Subalternos de los Juzgados y Tribunales.</i>	
Auxiliares de tercera clase de idem territoriales...	2.000	Alguaciles de los Juzgados de entrada.....	1.750
Idem de segunda y Oficiales de estadística de Audiencias territoriales.....	2.500	Idem de idem de ascenso.....	1.900
Idem de primera clase y Oficiales de estadística de las Audiencias de Madrid y Barcelona y del Tribunal Supremo.....	3.000	Idem de idem de término.....	1.900
Oficiales de tercera clase de las de Madrid y Barcelona y Repartidor de Negocios de la Audiencia de Madrid.....	3.500	Idem de idem y Tribunales industriales de Madrid y Barcelona.....	2.400
Auxiliares de segunda clase de las Fiscalías de las Audiencias de Madrid y Barcelona y del Tribunal Supremo	2.500	Idem de las Audiencias provinciales y territoriales y de las Fiscalías de Madrid y Barcelona.....	1.750
Idem de primera clase de la de Barcelona y del Tribunal Supremo.....	3.000	Idem de las de Madrid y Barcelona.....	2.500
Secretarios letrados de las de Madrid y Barcelona.	4.000	Mozos de estrados de las Audiencias provinciales...	1.750
		Porteros de Audiencias provinciales.....	1.750
		Idem de idem territoriales.....	1.750 y 2.000
		Mozos de estrados de las Audiencias de Madrid y Barcelona	1.750 y 2.000
		Portero de planta baja de la de Madrid.....	1.750
		Idem de las de Madrid y Barcelona.....	3.000
		Idem mayor de idem id.....	3.500
		Ordenanzas primeros, Vigilantes, Porteros cuartos y Conserje del Tribunal Supremo y Ordenanzas de segunda de la Fiscalía.....	2.000
		Porteros terceros del Tribunal Supremo y Ordenanzas primeros de la Fiscalía.....	2.500
		Idem segundos del idem y de la Fiscalía.....	3.000
		Idem primero del idem y mayor de la Fiscalía.....	3.500
		Idem mayor del idem.....	4.000

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de Segovia y Las Palmas, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Antonio Bermejo de la Rica y D. Leonardo Martín Echevarría, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Palencia, Santiago, Pontevedra, Las Palmas y Gerona, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de don José Brita-Pajá Rodríguez, D. José

Oñate, Guillén, D. Ruperto Fontanilla García, D. José María Eyaralar Almazán y D. Luis Berzosa Alvarez, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua latina, vacantes en

los Institutos de Almería, Lérida, Jaén y Cabra, disponiendo que se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Florentino Castro Guisasola, D. Juan Francisco Yela Utrilla, D. Felipe G. María Martínez Jiménez y D. Francisco Santos Coco, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos de Zaragoza, Burgos, Cádiz, Huesca, Gijón y Soria, disponiendo que se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. José Pabón Suárez, José Vallejo Sánchez, D. Eustaquio Echauri Martínez, don Bartolomé Bos Sansó, respectivamente, declarando desiertas las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Gijón y Soria, conforme a lo propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacantes en los Institutos de Jerez de la Frontera, Teruel y Soria, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Antonio Marín y Sáenz de Viguera, D. Manuel Zambrano Ruiz y don José María Cillero Angulo, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Segovia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Antonio Bermejo de la Ríca, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Leonardo Martín Echevarría, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don José Brita-Pajá Rodríguez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don José Oñate Guillén, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Ruperto Fontanilla García, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don José María Eyaralar y Almansa, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Luis Berzosa Alvarez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Almería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Florentino Castro Guisasola, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Juan F. Yrta Utrilla, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Felipe G. M.^a Martínez Giménez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Francisco Santos Cocco, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don José Pavón Suárez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Burgos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don José Vallejo Sánchez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Eustaquio Echeuri Martínez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de fecha en la siguiente Real orden (inserta en la GACETA del día 8), se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas, en turno de Auxiliares, para proveer las cátedras de Lengua italiana, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al señor Ministro de Fomento lo que sigue:

"Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Mayo de la Presidencia del Consejo de Ministros, que determina el personal que procede de otros Departamentos ministeriales, ha de ser destinado a prestar sus servicios en este de mi cargo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, al Sr. D. Felipe Gómez Cano; Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, a D. Antonio Llopis; a D. Francisco Martínez del Río y a D. Diego Adame y García del Barrio, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada uno; Oficiales primeros de Administración civil a D. Juan José Pozuelo Barona y a don Juan Bernaldo de Quirós, cada uno con 5.000 pesetas anuales; Oficial segundo de Administración civil a don Eleuterio González Carril, con 4.000 pesetas al año, y Oficiales terceros de Administración civil a D. Alfonso Osuna y Rioboó, a D. Andrés Mancebo Fernández y a D. Eduardo Atdecoa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno; entendiéndose que la antigüedad de estos funcionarios, procedentes del Ministerio de Fomento, en las categorías anteriormente citadas, ha de contarse, para los efectos de posesión en este Ministerio del Trabajo, desde el día 10 del presente, fecha de la creación de este Departamento ministerial, y con los derechos que les concede la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para la ejecución de la misma de 7 de Septiembre siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al señor Ministro de la Gobernación lo siguiente:

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Puyo y Alonso y a D. Rafael Martínez del Cerro,

Oficiales primeros de Administración civil, y a D. Antonio Garzón García y D. Víctor de Sierra Guasp, Oficiales de segunda clase de Administración de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas los dos primeros y con el de 4.000 los últimos, como procedentes del Ministerio de la Gobernación (Sección de Reformas Sociales), entendiéndose la antigüedad en la categoría de estos funcionarios en el Escalafón de este Ministerio del Trabajo, desde el día 10 del presente mes, fecha de la creación de este Departamento, y con los derechos que les concede la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre siguiente para la ejecución de la misma.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con esta fecha Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, como procedentes del suprimido Ministerio de Abastecimientos, a los Sres. D. Francisco Hernández Mir, D. José Losada de la Torre, D. Antonio Mosquera Astray, D. Evaristo Rosa Velasco, D. Rafael Martínez Silvestre, D. José Luis Millier, D. Eusebio Redondo de la Cámara, D. Jorge de Lara, D. José Pin Suncón, D. Gonzalo González Nadal, don José Benítez Casau, D. Ramón Soriano Guerrero, D. Domingo Fernández Rodríguez, D. Carlos Martínez de Galinsoga, D. Diego Gálvez de Armenigand, D. Enrique Izquierdo, D. José Mayorga Briones, D. José Muñoz Rodríguez, D. Rafael Sedano y de Dios, D. Eloy Valentín Cano, D. Agustín Gómez Hayu, D. Manuel Andreu Morgades, D. Carlos García Mauriño, D. Gustavo Casanova Ferreras, D. Francisco Delgado Tena, D. Ramón Oza y López Baro, D. Jesús Layrón, D. José de Llaguno y Pascua, D. Sebastián Tomás Masip, D. Jesús Noguero, D. Manuel Marañón, D. Juan Puig Quero, D. Pablo Gargantiel López, D. José María Portilla, D. José Rodríguez Legisina, D. Fernando Murube Cardona, D. José Urquiza Páez, D. Joaquín Machado Ruiz, D. Luis Montaner Zangroni, don Manuel Ambles Pino, D. Daniel Macías Izurzún, D. Luis de Benito Rico,

D. José Bravo Frías, D. Antonio Sánchez Fúster, D. Antonio Vidal y Moya, D. Julio Romero García, D. Julián Arremendia Palacios, D. Félix Fernández Flórez, D. Luis Ballestero y Sierra, D. Emilio Fernández Miranda, D. Toribio José Cortés, D. Ricardo Caballero Pascual, D. Abundio de Lara y Dorada, D. Mariano Cánovas, D. Antonio Gómez Pavón, D. Diego Ortega Jordana, D. José Pérez Verdún y D. Fernando González Luna, entendiéndose la antigüedad en la categoría de estos funcionarios, en el Escalafón del Ministerio del Trabajo, desde el día 10 del presente mes, fecha de la creación de este Departamento, pero ateniéndose al orden en que figuraban en el Escalafón aprobado por Real orden fecha 30 de Abril último en ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y con los derechos que les concede la de Bases de 22 de Julio de 1918, que regula la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente para la ejecución de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente personal subalterno de este Ministerio: Portero mayor a D. Vicente Portillo Rodríguez, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 500 de gratificación; Portero primero a D. Cesáreo España Sanz, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; Porteros segundos con el de 2.000 pesetas al año a D. Emilio Rodríguez Boto, don Ramón Sánchez Carrascó y D. Gumerindo Cano y Llanos, y Ordenanzas con el de 1.750 pesetas al año a D. Adriano Fernández Cuenca, D. Marcos Martínez González, D. Clemente Rey Díaz, D. José Hernández Muro y a D. Rafael Jiménez Marqués; entendiéndose que estos nombramientos han de surtir sus efectos desde el día 10 del mes actual, fecha de la creación de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Abril se dispuso que se insertase en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias el Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por el Consejo de Dirección de este organismo y ajustado al Real decreto de 14 de Octubre de 1919; pero, creado el Ministerio del Trabajo y habiendo pasado a ser competencia del mismo la materia de Reformas Sociales, que antes correspondía al de la Gobernación, es conveniente, y el Instituto así lo ha reconecido, que vuelva a publicarse el citado Reglamento, con las naturales modificaciones determinadas por la nueva jurisdicción, y aprovechar tal oportunidad para corregir algunas erratas que se cometieron cuando apareció en la GACETA del día 4 de Mayo próximo pasado.

Por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique nuevamente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias el mencionado Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, debidamente rectificado y ajustándose a la jurisdicción y competencia que corresponden al Ministro del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REPRESENTACIONES PATRONAL Y OBRERA EN EL INSTITUTO

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de 16 Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales, en las condiciones y forma que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el art. 15 de dicho Real decreto el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de substituir al propietario en casos de

ausencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

CAPÍTULO-II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el art. 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por la Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.

a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Pozos artesianos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas:

Fabricación de lingotes, planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.

Pequeña metalurgia:

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición, a cubilote o crisol, de hierro y otros metales. Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos, o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste.

Metalistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia.

Botones, corchetes, escudos, adornos, etc.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería.

Trefilería y cablería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo.

a) Industrias textiles:

Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado:

Confección de ropas de todas clases.

Calzado, sombrerería y gorrería.

Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc.).

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo:

Orfebrería. Joyería. Bisutería. Quincalla. Juguetería. Relojería.

Cuarto grupo.

a) Industrias de transportes:

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillas, bastes, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas (calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.):

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo.

Industrias de la construcción:

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales, y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos: trabajos anejos a estas obras;

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal;

c) Decoración. Ventilación, calefacción e higiene de los edificios;

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Ase-radurías mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonelería. Tornería. Mol-duras.

Ebanistería. Escultura. Marquet-ería.

Sexto grupo.

a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas:

Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corchotapone-ra. Resinación. Leñas y carbones

vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería.

Arboreicultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación:

Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etc.). Aceite y grasas. Azucareras. Manteguera y quesería. Chocولات. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embutidos. Hielo artificial. Tabaco.

Séptimo grupo.

a) Industrias químicas:

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, coloras, bujías, jabones, cerillas, coías, lejías, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

2) Pólvoras y explosivos.

3) Caucho. Celuloide y similares.

Papel y cartulina; cartón, producción y manufacturas. Piel y cueros (curtidos, peletería). Objetos de cuero y piel. Papeles y cartones.

b) Industrias eléctricas:

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrientes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las corrientes. Aplicaciones mecánicas diversas. Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas, acumuladores, galvanoplastia. Electrometalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico. Alumbrado. Fotometría. Aplicaciones a faros, navegación, arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas.

Electrometría. Radiografía y fluoroscopia. Relojería. Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica. Relojería eléctrica: aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas. Idem al arte militar; proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos. Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos. Soldadura eléctrica. Aparatos de calefacción por electricidad.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias:

Tipografía, artes gráficas, encuadernaciones y otras industrias relacionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en tipografía, litografía e impresiones de todo género; material para las artes de lujo: pintura, escultura, grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos de música; óptica, fotografía,

electrometría, matemáticas, agrimensura, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía.—Material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias varias no incluidas en las enumeradas.

Octavo grupo.

Comercio:

Al por mayor y al detall; almacenes y despachos: Banca.

CAPITULO III

DEL DERECHO ELECTORAL

Art. 4.º Tanto los Vocales y suplentes de representación patronal como los de representación obrera serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales.

Art. 5.º Se considerará Asociaciones profesionales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquier otra;

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo;

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 300 obreros.

Art. 6.º Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Art. 7.º Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Art. 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral será requisito indispensable que figuren inscritas en los Censos respectivos formados por el Instituto de Reformas Sociales con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Art. 9.º A los efectos de la proporcionalidad del voto prescrita por el párrafo 2.º del art. 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.º Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500;

b) A dos votos cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000;

c) A un voto más por cada 500 ó fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.º Las Sociedades patronales de los grupos a) y b) señalados en el art. 5.º tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros, y a un voto más por cada 300 ó fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del grupo c) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obreros, y un voto más por cada 300 ó fracción de 300 que exceda de dicho número.

Art. 10.º Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Art. 11.º No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

CAPITULO IV

DEL CENSO ELECTORAL DE ASOCIACIONES

Art. 12.º El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscritas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13.º Las Asociaciones, así patronales como obreras, que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social enviarán al Instituto de Reformas Sociales una solicitud o declaración, escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

a) Denominación de la Asociación;

b) Nacionalidad;

c) Localidad y domicilio social;

d) Clase de industria o trabajo;

e) Fecha de constitución de la Asociación;

f) Número de socios de que conste, y tratándose de Sociedades patronales, de obreros que emplee;

g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: un ejemplar de los Estatutos o Reglamento; certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid, o del Registro mercantil cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación, en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su defecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Art. 14.º No podrán ser inscritas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no oúeren por lo menos seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Art. 15.º El Instituto procederá a la inscripción de todas las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los conceptos respectivos de Asociación Patronal u obrera, definidos en los artículos 5.º y 6.º, y que hayan cumplido además los requisitos exigidos, y denegará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajusten a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Art. 16.º El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el art. 3.º

El Instituto revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla, así como incluir en ella nuevos grupos de industrias y de trabajos.

Art. 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Instituto de Reformas Sociales en petición de ser inscritas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse la renovación de los cargos electivos, con sujeción al término citado en el art. 15 del Real decreto orgánico de 14 de Octubre de 1919, el Instituto publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses acudan a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aun no lo hubieran hecho, al efecto de poder tomar parte en la elección. El Instituto, en el término de otros dos meses, acordará sobre la inclusión o exclusión de las Asociaciones solicitantes.

Tanto las listas anuales de rectificación como las definitivas o totales serán publicadas en el mes de Enero de cada año, mediante su inserción en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o la exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público, en la Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Art. 18. A toda Asociación que solicite la inscripción se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

Art. 19. Las reclamaciones contra la inclusión o la exclusión procederá mediante recurso ante el Ministro del Trabajo, limitándose los motivos de la misma a la concepción de la Sociedad y al cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción determinada en el art. 13 de este Reglamento.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción sólo tendrá derecho a formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA Y DE LA ELECCIÓN

Art. 20. En la primera quincena del mes de Enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Instituto, el Ministro del Trabajo hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Art. 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido derecho electoral procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Art. 22. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para

la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último, a los dos Vocales y dos suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc. Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales y suplentes la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 23. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre de la Sociedad y su domicilio.

2.º El día que se haya verificado la elección.

3.º El grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.

4.º El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

5.º Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.

6.º Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Art. 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección la Sociedad enviará, en pliego certificado, al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO GENERAL

Art. 25. Recibidas en el Instituto de Reformas Sociales las actas de elección, la Secretaría general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le correspondan, según el número de socios que consten en el Censo electoral.

Art. 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en un documento en el cual se especifiquen, con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales y suplentes, así como también las protestas que se hubieren hecho y demás particulares que puedan influir en la elección.

Art. 27. La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la aprobación del Consejo de Dirección. A este Consejo corresponderá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección o las que se formulen en los cinco días siguientes a la misma, y cuando, a juicio de aquél, lo requiera la importancia de la protesta, podrá reservarla para el conocimiento del Pleno.

Art. 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por el Consejo, éste proclamará elegidos a los dos Vocales y dos suplentes de las

representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en cada uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio del Trabajo.

Art. 29. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno, y en esta sesión se posesionarán de sus cargos los Vocales y suplentes de la representación obrera y patronal que hayan resultado elegidos.

CAPITULO ADICIONAL

DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE ENTIDADES

Art. 30. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º, número 2, y 8.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, formarán parte del Pleno del Instituto 16 Vocales, nombrados a requerimiento del mismo por las entidades que éste crea conveniente llamar a colaborar en su obra.

Art. 31. Estarán, desde luego, representados en este grupo:

a) El Senado, con dos Vocales;

b) El Congreso de los Diputados, con dos Vocales;

c) El Instituto Nacional de Previsión, con uno;

d) La Real Academia de Medicina, con uno;

e) La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con uno;

f) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con uno.

Además de éstas, estarán representadas, con un Vocal cada una, las ocho entidades que, al tiempo de hacer la convocatoria, el Instituto considere conveniente llamar a la colaboración en sus tareas, para lo cual, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Art. 32. Los Vocales a que se refiere este capítulo se renovarán cada cuatro años. Si por cualquiera circunstancia ocurrieran vacantes en esas representaciones, el Instituto se dirigirá a la entidad correspondiente, con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el cuatrienio por el que hubiere sido nombrado el que produjo la vacante.

Art. 33. En la Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V, se invitará a las entidades que tengan derecho a designar representantes en el Pleno del Instituto y a las que éste determine para cada elección, con el fin de que los nombren. Estos nombramientos habrán de estar hechos y comunicados al Instituto dentro del plazo concedido para verificar las elecciones de Vocales y suplentes de las representaciones obrera y patronal, y las personas en quienes recaigan dichos nombramientos tomarán posesión de sus cargos en la sesión del Pleno en que la tomen también los Vocales y suplentes de las citadas representaciones.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas que el Instituto de su digna presidencia ha elevado a este Ministerio, con fecha 26 de Mayo último, para cubrir las vacantes de Inspectores provinciales de Trabajo en Avila, Guadalajara y Valencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dichas propuestas, se ha servido nombrar, para el desempeño de los mencionados cargos, a D. Mariano Fournier y Díaz, Licenciado en Medicina y Maestro nacional; a D. Antonio Lleó Silvestre, Ingeniero de Montes, y a don Ramón Abenia González, Capitán de Ingenieros, respectivamente, con las condiciones que se determinan en el citado Reglamento.

Lo que de Real orden participo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1920.

CANAL

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Creadas por la vigente ley de Presupuestos de 29 de Abril último seis plazas de ebanistas del taller, con 2.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para la provisión de las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Mayor de diez y ocho años y no exceder de treinta y cinco el día último del corriente año.
- 3.ª Acreditar buena conducta.

Los operarios que en la actualidad desempeñan en los talleres de la Dirección general los cargos de carpinteros y ebanistas, serán dispensados del requisito de edad, en atención a sus años de servicios.

Los candidatos presentarán sus instancias, dirigidas al Director general de Correos y Telégrafos, en la oficina de esos talleres, calle de Torrijos, 15, antes del 10 de Julio próximo, acompañando a las mismas su acta de nacimiento y certificado negativo de la Dirección general de Prisiones, como asimismo los que acrediten sus conocimientos y méritos.

Los solicitantes serán sometidos a un examen, que se verificará en los talleres, comenzando el 10 de Agosto próximo, y versará sobre los ejercicios siguientes:

- 1.º Conocimiento sobre maderas.
- 2.º Ensamblajes en general.
- 3.º Barnizados a muñeca y brocha de maderas en general, y especialmente de tableros de aparatos telegráficos.
- 4.º Trabajos de torno en madera; y
- 5.º Ejecutar con precisión y diligencia un trabajo que el Tribunal designe.

Para la ejecución de los ejercicios señalados se concederá el tiempo que juzgue necesario el Tribunal.

Ejercicio teórico.

Escritura al dictado: operaciones con los números enteros y decimales. Dibujo lineal.

Se considerará como mérito el haber desempeñado cargos análogos en el Cuerpo de Telégrafos.

Oportunamente se designará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los candidatos.

De Real orden, y en uso de la autorización que por comisión especial me confiere el Real decreto de 13 de Enero de 1916, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1920.—El Director general, Colombi.

Señor Director Jefe de los talleres de esta Dirección.

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el art. 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de Fontanería, hoy en liquidación, denominada "Cameo Hermanos y Gavín", de la que son directores los Sres. Cameo Hermanos y Gavín, y está domiciliada en Zaragoza, calle de Espoz y Mina, número 24, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Comisario general, B. Castro.

Habiendo cesado de pertenecer a la Sociedad "Empresa Peninsular", Empresa de Seguros de enfermedades, Jesús y María, 5, Madrid, los señores D. Pedro García Huéamo y D. Juan Blanco, quedando como único propietario de la misma D. Angel Sáinz, según escritura de 15 de Abril pasado, y habiendo solicitado los dos primeros la devolución de los valores que figuran en el resguardo de depósito constituido por D. Pedro García Huéamo, por haber constituido nuevo depósito el Sr. Sáinz, se ponen los hechos en conocimiento del público, para que, de acuerdo con lo previsto en la Sección tercera del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, puedan formularse reclamaciones contra los repetidos Sres. Huéamo y Blanco, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*, bien entendido que si pasare este plazo sin que se presentasen reclamaciones, se acordará la devolución del depósito de referencia.

Madrid, 2 de Junio de 1920.—El Comisario general, B. Castro.